



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 110761

Fecha: 15/04/2019

Bogotá D.C.

**REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Diputado. **RAD. 2019206007902-2** del 01 de marzo de 2019.

En atención a la comunicación de la referencia en la cual consulta si existe inhabilidad para contratar con una entidad pública o privada que no tiene jurisdicción en el departamento donde se aspira ser elegido diputado y cuál es el tiempo en el que debe terminarse los contratos para no inhabilitarse me permito manifestarle lo siguiente:

Respecto de las Inhabilidades para aspirar al cargo de Diputado el artículo 33 de la ley [617](#) de 2000 señala:

**“ARTÍCULO 33.- De las inhabilidades de los diputados:** No podrá ser inscrito como candidato ni elegido diputado:

(...)

*4. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, **siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.** Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.” (Subraya y negrilla fuera del texto)*

Por consiguiente, conforme al numeral 4 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, está inhabilitado para ser diputado quien dentro del año anterior a la elección haya celebrado contrato con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que el contrato deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito, entendiéndose por celebración el nacimiento del contrato, independientemente del tiempo que se tarde en su ejecución.

En caso de que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link “Gestor Normativo”: </eva/es/gestor-normativo>, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**JOSE FERNANDO CEBALLOS**

**Director Jurídico (E)**

***Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.***